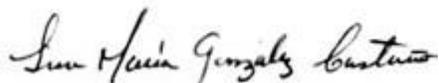


INFORME SECRETARIAL: Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOBELÉN |
| DEMANDADO | LISA MARÍA HENAO MUNERA Y OMAIRA MUÑOZ CÁRDENAS |
| RADICADO | 05001-40-03-005 2022 00508-00 |
| AUTO | 149 |
| DECISIÓN | Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo |

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN-**, identificada con Nit. 890.909.246-7 contra **LISA MARÍA HENAO MÚNERA**, identificada con c.c. 1.026.136.574 y **OMAIRA MUÑOZ CÁRDENAS**, identificada con c.c. 49.169.613.

SEGUNDO: Conforme a lo manifestado por la parte actora, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordena en caso de haber dineros consignados, devolverlos a quien corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo solicitada no fue decretada, no se hace necesario tampoco expedir oficios de desembargo.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos, por cuanto la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA